



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### NÚMERO 5

#### EDICTO

Doña María José Villagrán Moriana, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1070/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José López Serrano frente a Transportes Duque Moratalla S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Sentencia número 563/15**

En nombre del Rey.  
Madrid 21 de diciembre de 2015.

Vistos por la Ilustrísima Señora Doña Ángela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de los de Madrid los presentes autos sobre cantidad siendo partes en los mismos, de una como demandante José López Serrano asistido por la Letrada Doña Nunila Mora Escalera y de otra, como demandada Transportes Duque Moratalla S.L. que no comparece.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero. El día 24 de septiembre de 2014 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor en reclamación por cantidad.

Segundo. Admitida a trámite, se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 16 de diciembre de 2015.

Tercero. Llegada la fecha señalada y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando la parte actora sus conclusiones a definitivas.

Cuarto. En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

Primero. José López Serrano ha venido prestando sus servicios para Transportes Duque Moratalla S.L. desde el 4 de julio de 2005, con una categoría profesional de conductor y percibiendo por ello un salario mensual incluida la parte proporcional de las pagas extra de 1.289,14 euros más plus de transporte de 55,58 euros.

Segundo. El 30 de agosto de 2013 y con efectos de 20 de septiembre de 2013, la empresa entrega al demandante comunicación de extinción del contrato por causas objetivas reconociéndole una indemnización de 6.851,88 euros.

Tercero. El actor tiene devengada y no percibida en concepto de salarios del mes de agosto de 2013 y veinte días de septiembre de 2013 e indemnización por despido objetivo, con el detalle que se expresa en el hecho tercero de su demanda, la suma de 9.093,08 euros.

Cuarto. El 15 de julio de 2014 se presenta papeleta ante el S.M.A.C. sin que se haya citado a las partes a conciliación.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero. El artículo 217 de la L.E.C. impone a la parte actora la carga de probar los hechos constitutivos de su demanda.

En el acto del juicio ha quedado acreditada la existencia de relación laboral, antigüedad, categoría y salario de la parte actora mediante el contrato de trabajo y nóminas aportadas así como informe de vida laboral y carta de extinción, correspondiendo a la empresa probar el cumplimiento de su obligación de pago, y al no hacerlo procede la estimación de la demanda.

Segundo. Que conforme al artículo 191 de la L.R.J.S. contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por José López Serrano contra Transportes Duque Moratalla S.L. debo condenar a la empresa a que abone al actor la suma de 9.093,08 euros más un interés del 10% anual en concepto de mora.



Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número ES 55 0049 3569 92 000500 1274 en el Banco de Santander, haciendo constar en el ingreso: concepto 2503 0000 00 número de autos (cuatro cifras) y año.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilustrísima Señora Magistrada-Juez Doña Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del correo certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Duque Moratalla S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 14 de julio de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, María José Villagrán Moriana.

N.º I.- 4448